

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

RESOLUCIÓN 2022 – 01 (DEL 24 DE ENERO DE 2022)

"Por la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia Sexual y de Género"

EL RECTOR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

QUE: Dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

QUE: A través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

QUE: Mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", la cual reconoce que la violencia contra la mujer como un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca, y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

- QUE:** En el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- QUE:** En esa misma anualidad Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.
- QUE:** A través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género, se estableció el delito de acoso sexual y se estableció dentro de los principios que rigen la interpretación y aplicación de la mencionada ley, el de "corresponsabilidad: La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres".
- QUE** Mediante el Decreto 4798 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó el artículo 11 de la Ley 1257 de 2008; en el cual se reconocen las obligaciones de la Entidades Educativas y la promoción de estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres en las Instituciones de Educación Superior.
- QUE:** En cumplimiento del mencionado principio de corresponsabilidad y como parte de la sociedad, **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART** tiene la obligación de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación sexual y la identidad de género, entre los miembros de su comunidad.
- QUE:** De conformidad con el Estatuto de **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART** se busca promover la superación social, económica y cultural del estudiante, para su realización personal y profesional, en beneficio de su entorno familiar y comunitario.
- QUE:** De conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, las actividades dentro de **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART** Los programas, proyectos y actividades de bienestar institucional deben contribuir a la formación integral, estimular las capacidades de las personas y de los grupos de la Corporación, propiciando la integración del

trabajo y el estudio con los proyectos de vida en un contexto participativo y pluralista.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Adoptar el siguiente Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y de Género en **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente protocolo tiene por objeto adoptar y promover medidas, para la atención y la prevención, de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, estableciendo la ruta de atención que dignifique a las víctimas en el proceso de denuncia, procurando la restitución de derechos.

Artículo 2. Definiciones. Las violencias basadas en género son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres.

Por violencias sexuales se entienden aquellas ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial.

Teniendo en cuenta la diversidad de manifestaciones implícitas y explícitas de violencia que se pueden presentar en las interacciones cotidianas entre seres humanos, el presente protocolo y la ruta de acción se hará exclusivamente en los casos de acoso y en los tipos de violencia que cumplan con las descripciones de las siguientes definiciones:

- **Acoso:** acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño y repetidas en el tiempo, que se dirigen a una persona que no puede defenderse, sufriendo exclusión y soledad. Estas agresiones sistemáticas pueden ser ejercidas por un individuo o por un grupo de personas, vinculados a la comunidad universitaria. (Urra, 2017). También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. (Art. 2 ley 1620 de 2013)
- **Hostigamiento por raza, etnia, identidad de género y orientaciones sexuales no normativas:** referida a la exposición de personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios o a los sectores LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), hijos e hijas de familias homoparentales, estudiantes con una condición socioeconómica particular o que manifiestan características o actitudes comportamentales no normativas como estereotipos de belleza, creencias religiosas, tendencias o prácticas socioculturales, a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que invalidan su identidad y afectan su formación y realización. (Comité Distrital de Convivencia Escolar, 2016)
- **Discriminación:** el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. (Artículo 134ª de la Ley 1752 de 2015)

- **Violencia basada en el género:** “aquellas prácticas (acciones o conductas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género (mujeres u hombres) o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social” (Comité Distrital de Convivencia Escolar) (p. 140)
- **Violencia sexual:** se define como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona”. (Resolución 459 de 2012, OMS glosario numeral 1.1).
- **Abuso sexual:** está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima entre otras. (Resolución 459 de 2012, numeral 1)
- **Violencia contra la mujer:** “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. (Ley 1257 de 2008, artículo 2). Se establecen además tipologías de daño en el que se contemplan: el daño psicológico, el daño o sufrimiento físico, el daño o sufrimiento sexual y el daño patrimonial.
- **Acoso Virtual o Ciber acoso:** es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona” (P.3)

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente protocolo aplica dentro del ámbito físico y virtual de la institución, en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la institución o en representación de la misma; y a su conocimiento, aplicación, actualización y ajuste se vincula la totalidad de miembros de la Comunidad Universitaria, que reporten de manera formal y por escrito algún tipo de violencia ejercida en su contra por algún miembro de **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART**, bien sea estudiantes, profesores y personal administrativo, así como a quienes prestan sus servicios a **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART** a través de las distintas modalidades de contratación.

Artículo 4. Principios. Además de los principios consagrados en el artículo sexto de la Ley 1257 de 2008, en la interpretación, aplicación y actualización del presente protocolo, se aplicarán los siguientes:

- **Corresponsabilidad:** Las autoridades académico - administrativas y la comunidad educativa son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- **Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.
- **Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- **Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.

- **Accesibilidad:** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
- **Confidencialidad:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.
- **Prevención:** **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CEART**, a través de Bienestar Institucional, y de sus otras dependencias académico-administrativas, realizará campañas y actividades orientadas, a promover espacios de sana convivencia y libres de violencia.
- **Protección:** Cuando la vida, y/o la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentren en riesgo inminente, **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART** adoptará las medidas necesarias para evitar que el riesgo se materialice.
- **Acción sin daño.** En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas
- **Atención diferenciada:** Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada
- **Debida diligencia:** Implica el deber que tiene **LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART** de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.

CAPITULO II

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 5. Detección de riesgos y violencias. Para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales el primer paso es adelantar un proceso de detección de los signos de las violencias; el proceso para la detección consiste en:

- Preguntar a él, o la, estudiante cómo se encuentra en caso de notar algunos cambios comportamentales. Expresar a la estudiante la intención de ayudarla, e indicarle que en la Universidad existe Bienestar Institucional, espacio dedicado al acompañamiento psicosocial.
- Reportar de manera escrita a Bienestar Institucional, la sospecha que se tiene sobre la vivencia de algún tipo de violencia sufrida por una estudiante; el reporte debe contener datos de la presunta víctima y algún medio para contactarla. Se iniciará el proceso respectivo, independiente de su rol como integrante de la Universidad.

Se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias, lideradas por Bienestar Institucional.

Artículo 6. Acciones de prevención. A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos, La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART** implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad educativa, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes.

Para esto se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:

- **Acciones de difusión:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad educativa el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente.

- En desarrollo de lo anterior, se hará uso de los medios de divulgación de que dispone La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CEART**, tales como, Actividades de Inducción de Docentes y Estudiantes, Portal WEB y las carteleras institucionales.

Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad educativa en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo. Consisten en el diseño y ejecución de:

- ★ Espacios pedagógicos de formación basados en el desarrollo de temas relacionados con las violencias contra las mujeres, sus causas y efectos en sus cuerpos y en sus vidas.
 - ★ Escenarios de socialización de las instancias encargadas de la atención a estudiantes como Bienestar Institucional y la Rectoría.
 - ★ Campañas informativas sobre qué son las violencias contra las mujeres, sus expresiones - sus afectaciones diferenciales y el presente protocolo.
 - ★ Implementación de piezas publicitarias que motiven la reflexión y la acción frente a la prevención – sanción y denuncia de las violencias contra las estudiantes.
 - ★ Campañas, talleres y actividades encaminadas a fortalecer el buen trato, así como el respeto a las diferencias ya la diversidad.
- **Acciones para visibilizar:** Pretenden identificar diferentes mecanismos sutiles y/o explícitos de violencia y establecer la dinámica del acoso (Roles de la víctima, victimario y observadores). Así mismo, se busca establecer efectos de las diferentes formas de acoso para las personas involucradas y para la

comunidad universitaria en diferentes niveles (físico, académico, psicológico, social y económico)

Artículo 7. Medios para la prevención. En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

Además de las acciones de este tipo que se realicen durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberán incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y reinducción de servidores docentes y administrativos.

Artículo 8. Responsables de las acciones de prevención. Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, las siguientes dependencias:

- Rectoría.
- Coordinación de Bienestar Institucional.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

Artículo 9. Derechos de las personas victimizadas. La prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres tiene que ver con el respeto y la garantía de los derechos que han sido reconocidos en Colombia a través una amplia legislación. Estos derechos son de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia, administrativos, de policía y para los prestadores de servicios de salud.

En el ámbito de la **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART**, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- Recibir atención integral a través de servicios de Bienestar Institucional.
- Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del
- registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.

Artículo 10. Lineamientos generales para la atención. Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Activar la ruta de atención en tiempo oportuno.
- Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.
- Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con suficiencia este protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.
- En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de

confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación

- Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.
- Proporcionar información que sea pertinente para el manejo de la situación y/o que sea requerida por la víctima y por las demás personas que intervienen en el caso.
- Al recibir la denuncia se debe mantener el principio de la buena fe, evitando cuestionar, solicitar pruebas, culpabilizar, minimizar, emitir juicios o indagar
- sobre aspectos impertinentes o denigrantes de la experiencia vivida que puedan tener como consecuencia la desmotivación de la víctima a denunciar o la legitimación de los diferentes modos de violencia.

Es de aclarar que las acciones que se ejecuten dentro de la ruta de atención frente a las denuncias de acoso, en ningún momento sustituyen los mecanismos legales y de salud que se deban activar de acuerdo con la legislación colombiana y el Reglamento Interno de La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART**.

Artículo 11. Obligación de no revictimizar. Además de los que se deriven de la Constitución, la ley y normas de la Institución, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- No desmotivar las denuncias.
- No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia
- No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.

- No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad
- No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial
- No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor
- No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

CAPÍTULO IV

RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 12. Ruta de atención. Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en esta resolución, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Parágrafo. Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este protocolo podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en las disposiciones disciplinarias específicas.

Artículo 13. Etapas. Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen ocho (8) etapas:

1. Conocimiento del caso y atención de la emergencia.
2. Análisis de la situación

3. Orientación y atención en salud física y emocional.
4. Procedimiento alternativo pedagógico.
5. Direccionamiento a entidades externas, si es el caso
6. Proceso disciplinario.
7. Seguimiento de las acciones emprendidas
8. Cierre de caso

Es pertinente señalar que las etapas que se enuncian y se describen a continuación, no implican un curso lineal, ni un tránsito necesario por cada una de éstas, toda vez que las mismas se desarrollan según la particularidad del caso, de manera que puede ser de forma simultánea o alternativa.

Artículo 14. Etapa 1: Conocimiento del caso y atención de la emergencia. Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso ante la Rectoría o la Coordinación de Bienestar Institucional.

Cuando la violencia se presente en espacios de la Institución y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), se activará el Plan de Emergencias, a través del personal de vigilancia más cercano.

La denuncia se puede realizar por los siguientes medios:

- Virtual por medio del correo institucional bienestar@ce-art.edu.co
- Presencial, en la Oficina de Bienestar Institucional.
- Comité de Convivencia Laboral, para el caso de los empleados.

Personas que pueden denunciar y/o notificar un caso de violencia y/o acoso:

- Víctima.
- Tercero autorizado por la víctima.
- Persona que conozca la situación, aunque no cuente con la autorización de la víctima.

En el caso de tratarse de una situación relacionada con empleados o docentes de la Institución se remitirá la correspondiente queja a la Rectoría. Se procurará que el caso sea recibido por un solo miembro del equipo quien se encargará, en lo posible, de reducir el número de procedimientos que impliquen que la persona afectada tenga que relatar nuevamente su historia.

Una vez se tenga conocimiento del caso, se concertará entrevista con la persona victimizada, asegurando su privacidad y la debida reserva. Si los hechos fueron puestos en conocimiento por un tercero, se establecerá contacto, a través de uno de los profesionales de la Coordinación de Bienestar Institucional, con la presunta víctima, para acordar hora y fecha de entrevista, para ofrecer atención, acompañamiento y orientación.

Parágrafo 1. Si los hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata la Rectoría, garantizando la confidencialidad.

Artículo 15. Etapa 2: Análisis de la Situación Este análisis de los elementos y actores involucrados permite definir las expectativas de la víctima y los límites de competencia de la institución ante los casos de violencia y acoso que se puedan presentar. Se revisan los siguientes elementos:

- Identificar las posibles personas involucradas en la situación que hacen parte de la comunidad educativa: Estudiantes, docentes, personal administrativo, contratistas, personal no vinculado directamente con la institución pero que hace parte de la comunidad universitaria: Familias, egresados, personal de las entidades contratistas.

Nota: Si ocurriesen situaciones de violencia dentro de las instalaciones de la Institución sin que los involucrados tengan alguna vinculación con la misma, el personal de seguridad realizará la respectiva remisión a las autoridades competentes.

- Identificar el contexto en el que se presenta la situación (cualquier contexto en el que todos los implicados tengan alguna vinculación o relación con La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART**).

Nota: En caso de que sólo la víctima esté vinculada con la Institución, se le brindará apoyo psicosocial y jurídico si lo solicita. Por el contrario, si el victimario es quien pertenece a la comunidad universitaria y la víctima no hace parte de la misma, las medidas que tome la Institución estarán sujetas a los resultados de procesos judiciales.

Artículo 16. Etapa 3: Orientación y atención en salud física y emocional. Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el Área de Bienestar brindará la siguiente atención:

- Apoyo a la atención primaria y de emergencia.
- Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Alerta a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.
- Orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos. Contacto con la "línea púrpura" de la Secretaría Distrital de la Mujer.
- Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes, si la víctima desea tomar acciones legales en su caso.
- Seguridad: para dar recomendaciones a la víctima en cuanto a medidas de protección inmediata. Asesoría en la solicitud de medidas de protección ante las autoridades competentes, que procedan, en los términos del artículo 18 de la Ley 1257 de 2008. Suministro de información referente a prácticas de

autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.

- Comité de Convivencia Laboral: para el caso de empleados de la Institución. En caso de que la denuncia involucre a estudiantes de la Universidad como agresores, Bienestar Institucional realizará una primera intervención con el o los presuntos agresores con el fin de que dichas acciones contra la víctima finalicen y si es el caso, se remita a proceso disciplinario.
- Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder de Bienestar Institucional y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.
- Se adelantará, cuando sea procedente, la actuación disciplinaria, conforme a las políticas internas, manuales y procedimientos de La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART**.

Artículo 17. Etapa 4: Procedimiento alternativo pedagógico. Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo de la Rectoría, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición.

En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Este procedimiento para abordar un caso de violencia basada en género o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.
2. En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.

3. No serán susceptibles de este procedimiento los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género o violencias sexuales.
4. El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la persona victimizada y del/la presunto/a agresor/a o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a.
5. El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta
6. por un término igual.
7. En desarrollo del procedimiento, la Rectoría podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.
8. El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.
9. La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los seis (6) meses de haberse suscrito.
10. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por la institución a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

Parágrafo 1. La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto Institucional. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

Parágrafo 2. Al margen de las posibilidades de reparación que brinda el procedimiento alternativo pedagógico, las personas victimizadas pueden buscar la satisfacción de ese derecho en la jurisdicción penal o civil.

Parágrafo 3. Las personas que se designen como responsables del procedimiento alternativo pedagógico deben tener conocimiento en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, temas de género y violencias sexuales, además de ser sensibles a ese tipo de violencias.

Artículo 18. Etapa 5: Direccionamiento a entidades externas. Con el fin de garantizar la coherencia del protocolo con el marco legal colombiano, la filosofía institucional y las características específicas de la comunidad educativa, las personas afectadas pueden ser direccionadas de la siguiente manera:

- **Sector salud:** En caso de violencia sexual se debe remitir al servicio de urgencias para atención médica integral, procurando que esta sea recibida dentro de las 72 horas posteriores al evento ocurrido. Así mismo, se suministrará información a la persona afectada acerca de otras instituciones privadas del sector salud a las que pueda acudir en caso de que lo requiera.
- **Reportes obligatorios.** Si la persona víctima es menor de edad, se le debe explicar que la institución tiene la obligación de notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y familia. Si se evidencia que la situación de acoso o de violencia pone en riesgo la integridad de la persona que sufre el acoso (menor o mayor de edad), la institución deberá informar a las autoridades competentes. Si el reporte se refiere a situaciones de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar o violencia sexual, es de obligatoriedad realizar la notificación a las autoridades correspondientes. Las denuncias de violencia sexual se pueden realizar en los Centros de Atención Integral a

Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN, además de las Comisarías de Familia. Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental.

- **Sector social-comunitario:** Instituciones públicas o privadas que presentan diferentes servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a personas que han sufrido de situaciones de acoso. Estas instituciones incluyen entre otras: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá D. C., Centros Comunitarios Población LGTBI Línea 155: Orientación a mujeres víctimas de violencia Línea púrpura Distrital 018000 112137 REDEPAZ Personería Local Defensoría del Pueblo.
- Activación de la red familiar, para contrarrestar y prevenir, hechos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

Artículo 19. Etapa 6: Proceso disciplinario. Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencia basada en género o de violencia sexual sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del Área de Bienestar.

El proceso disciplinario que vincule a estudiantes se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Estatuto Estudiantil, o las normas que lo modifiquen o reemplacen. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto Estatuto Docente de La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART**, o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Además de los lineamientos establecidos en esta resolución, las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias basadas en género y violencias sexuales tendrán en cuenta los siguientes:

- El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
- La persona victimizada por violencias basadas en género o violencias sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.
- La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.
- En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.
- La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.
- No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.
- Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán

ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.

- Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.
- Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión.
- La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.
- No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Parágrafo 1. Si la queja o informe disciplinario no es del conocimiento del área de Bienestar, y la autoridad disciplinaria evidencia que el asunto no ha sido conocido por tal instancia, verbalmente solicitará autorización de la persona victimizada para remitirlo, a fin de que reciba la orientación y atención en salud física y emocional a la que hace referencia la ruta de atención. Esta remisión no afectará o suspenderá las actuaciones disciplinarias que correspondan.

Parágrafo 2. Copia de la decisión que cierre el proceso disciplinario será remitida al Área de Bienestar, o quien haga sus veces, para el seguimiento de su competencia.

Parágrafo 3. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del

daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.

Artículo 20. Etapa 7: Seguimiento. Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART** en el marco de la ruta establecida en esta resolución, será objeto de seguimiento por parte del Área de Bienestar, quien:

- Verifica el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos de violencia y/o acoso que se establecieron en la primera atención.
- Evalúa los resultados parciales o totales obtenidos a partir del direccionamiento a los diferentes sectores.
- Activa alguna de las instancias del sector salud, judicial o comunitario al que no se haya acudido previamente.
- El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

Artículo 21. Etapa 8: Cierre del caso. Se tomará la decisión de cerrar el caso en las siguientes situaciones:

- Cuando todas las áreas de apoyo interno y/o externo activadas hayan completado sus procesos.
- Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso. Esto no aplica para menores de edad.
- Cuando las instancias pertinentes (Rectoría, Comité de Convivencia Laboral, Bienestar Institucional) hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso.
- Cuando los involucrados dejen de pertenecer a la comunidad educativa.

Artículo 22. Medidas de protección. En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentra en riesgo, el Área de Bienestar, gestionará las medidas de protección especiales,

activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la Institución para estos casos.

Dentro del proceso disciplinario también deben valorarse los referidos riesgos y procurar la protección de la persona victimizada, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Artículo 23. Disposiciones especiales para casos que involucren menores de edad. En la atención de casos de violencias basadas en género o de violencias sexuales que involucren menores de edad se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Quienes participan en la atención pondrán especial cuidado para que en todas las diligencias en que intervengan menores de edad se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión.
- Si la persona victimizada es niño, niña o adolescente, bajo ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.
- En el desarrollo de la atención que les corresponde a las áreas de Bienestar Institucional, se informará o convocará a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los menores de edad involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado/a.

- Cuando el menor de edad victimizado/a deba rendir testimonio dentro de un proceso disciplinario, deberá garantizarse que esté acompañado de un/a psicólogo/a y de un/a defensor/a de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.
- En el proceso disciplinario tanto el menor de edad victimizado/a como el menor de edad vinculado como presunto/a autor/a de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales y del defensor/a de familia del ICBF, o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.
- Las actuaciones surtidas en toda la ruta de atención sólo podrán ser conocidas por la persona victimizada, el/la presunto/a agresor/a, sus apoderados/as, representantes legales, los responsables de la atención y las autoridades que por ley o normatividad interna deben participar del proceso disciplinario. La identidad de los menores de edad vinculados/as al caso, ya sea como víctima o como presunto/a agresor/a, gozará de reserva, salvo para las personas mencionadas anteriormente.
- En los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren menores de edad, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Artículo 24. Atención a persona victimizada vinculada por orden de prestación de servicios o contrato por labor u obra. Cuando la persona victimizada esté vinculada a La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART** por prestación de servicios o contrato por labor u obra, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la institución, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del Sistema de Atención de Emergencias y Bienestar

Institucional. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de Bienestar. Para la íntegra restitución de sus derechos, el Área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 25. Atención a Visitantes. Cuando una persona externa a la institución sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través de Bienestar Institucional. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Bienestar Institucional. Para la íntegra restitución de derechos, el área de Bienestar le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 26. Acciones respecto del presunto agresor vinculado por orden de prestación de servicios o contrato. Cuando el/la presunto/a autor/a de la violencia esté vinculado/a a La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CEART** por prestación de servicios y los hechos se hubieren presentado en espacios de esta o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de las Autoridades Competentes.

La Rectoría instruirá a Vicerrectoría Administrativa, para incluir en los contratos de prestación de servicios la obligación de los contratistas de abstenerse de incurrir en

acciones u omisiones que causen discriminación por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART**, en desarrollo del objeto contractual. Igual obligación deberá incluirse en los contratos de personas jurídicas para los servicios de seguridad, aseo, servicios generales, cafetería y demás que sean prestados en las instalaciones de la institución.

Cuando el/la supervisor/a de la orden contractual o del contrato, o el/la interventor/a, según corresponda, reciba una queja por el presunto incumplimiento de la obligación señalada en el anterior inciso, se apoyará en el Área de Bienestar con el fin de gestionar de forma adecuada, si el caso lo amerita, los procedimientos y sanciones contractuales a que haya lugar.

Artículo 27. Atención a visitantes. Cuando una persona externa a La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART** sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del Sistema de Atención de Emergencias y del Área de Bienestar Institucional. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que reciba primeros auxilios e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de Bienestar, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de derechos, el Área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 28. Articulación con rutas externas. La atención por parte de instancias de La **Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART**, de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas.

Bienestar Institucional deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

Artículo 29. Capacitación a responsables de la atención. Quienes tienen a su cargo la atención prevista en cada una de las etapas de la ruta, recibirán capacitación en asuntos de género y violencias.

La capacitación será coordinada por Bienestar Institucional y se proveerá con recursos del rubro respectivo.

Tiempos de reacción y atención a los casos de violencia contra las estudiantes:

- Se debe ofrecer una atención eficiente, eficaz y oportuna a las víctimas de violencias, especialmente de violencia sexual; esto implica que se debe velar
- por el cumplimiento de los tiempos para el desarrollo de la investigación y con las respectivas sanciones.
- Durante el tiempo que dure el proceso de investigación, el agresor debe ser apartado de la persona victimizada, tanto de los espacios académicos como laborales.
- De no ser retirado el agresor de manera definitiva de la institución, él mismo deberá asumir en compañía de Bienestar Institucional el desarrollo y la participación en las campañas de sensibilización y concientización sobre el acoso, abuso y violencia sexual, asumiéndose como agresor en proceso de resocialización.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 30. Registro de casos. Bienestar Institucional debe sistematizar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al

menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la institución, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

CAPÍTULO VI REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 31. Revisión y actualización del protocolo. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de este protocolo, además de las medidas de difusión y conocimiento de éste, se realizará el seguimiento pertinente, por parte de las dependencias responsables de la atención a las víctimas de violencias basadas en género y sexuales y se propondrán las modificaciones a las que hubiere lugar.

Artículo 31. Plazo de ejecución. Para la capacitación a la que se refiere el artículo 29 de esta resolución y la implementación del registro previsto en el artículo 30, se establece un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

Artículo 33. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL DURÁN BARRERA
Rector